LEY Nº 894

LEY DE 28 DE DICIEMBRE DE 1929

Prestación vial.— Adjudícase por tres años la del cantón Timusí para la terminación del camino carretero a La Paz.

HERNANDO SILES, Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1°.— Por el término de tres años se adjudica la prestación vial del cantón Timusí a la Junta Central de Propietarios de la Provincia Muñecas, para que la emplee en la terminación del camino carretero de dicho cantón a la ciudad de La Paz.

Artículo 2°.— La Dirección General de Obras Públicas verificará el trazo y supervigilará la construcción del camino.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 12 de diciembre de 1929.

ROMÁN PAZ.—DR. DANIEL BILBAO R. Héctor Suárez R., S. S..—E. Prudencio, D. S. ad-hoc Juan José Carrasco, D. S. ad-hoc.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los 28 días del mes de diciembre de 1929 años.

H. SILES .- M. Rigoberto Paredes.

Es conforme:

J. A. Arce, Oficial Mayor de Fomento.